

Bogotá, D. C. 30/04/2026

21022026E2013551
Código de Verificación: beaf7

Señor

MARCO TULIO BENITEZ MATEUS

Director De Consultoría

Consortio Vía Fluvial

Correo electrónico: Consortio.viafluvial@ingeplan.co ambientalmuelles@gmail.com

Asunto: Respuesta a radicado Ambiente No. 2026E1018141 del 09/04/2026 respecto a solicitud de DERECHO DE PETICIÓN - Consulta sobre la ubicación de los Muelles Papunahua, Morichal y Mapiripana en Reserva forestal y competencia ambiental.

Respetado señor Mateus,

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos ha recibido comunicación del radicado del asunto, donde se solicita:

“Respuesta las comunicaciones que se relacionan a continuación, las cuales fueron remitidas a la entidad mediante correo electrónico del pasado 17 de febrero de 2026, sin que a la fecha se cuente con respuesta”

NUMERO CONSECUTIVO	FECHA DE SALIDA	REMITENTE	RAZÓN SOCIAL A QUIÉN SE DIRIGE	DIRECCION/email	ASUNTO	Radicado	ANEXOS	CANTIDAD DE ANEXOS
FLUE-CE-027-2026	martes, 17 de febrero de 2026	CONSORCIO VIA FLUVIAL	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	servicioalcidudadano@minambiente.gov.co	Consulta sobre la ubicación de muelle Morichal en Reserva Forestal y Competencia ambiental	ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO - SIN RESPUESTA DE MINAMBIENTE	CARPETA CONSULTA MORICHAL	4
FLUE-CE-029-2026	martes, 17 de febrero de 2026	CONSORCIO VIA FLUVIAL	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	servicioalcidudadano@minambiente.gov.co	Consulta sobre la ubicación de muelle Mapiripana en Reserva Forestal y Competencia ambiental	ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO - SIN RESPUESTA DE MINAMBIENTE	CARPETA CONSULTA MAPIRIPANA	4
FLUE-CE-031-2026	martes, 17 de febrero de 2026	CONSORCIO VIA FLUVIAL	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	servicioalcidudadano@minambiente.gov.co	Consulta sobre la ubicación de muelle Mapiripana en Reserva Forestal y Competencia ambiental	ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO - SIN RESPUESTA DE MINAMBIENTE	CARPETA CONSULTA PAPUNAHUA	4

Se informa que, de conformidad con lo previsto en el Decreto 3570 de 2011¹, se realizó la revisión de la información cartográfica allegada para dar respuesta a las comunicaciones anteriormente mencionadas y de acuerdo con la base de datos espacial se evidenció los siguientes traslapes:

Área de Consulta Muelle Morichal	0,25
----------------------------------	------

¹ "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

Nuevo (hectáreas)	
Área de Consulta Muelle Papunahua (hectáreas)	0,012
Área de Consulta Muelle Mapiripana (hectáreas)	0,010

Ecosistemas Estratégicos

De acuerdo con el análisis geográfico, el área de interés se traslapa con Humedales:

MUELLE NUEVO MORICHAL

Ecosistemas estratégicos	Nombre	Subzona hidrográfica	Área de traslape (ha)
Humedales	Temporal	N/A	N.A.
	Permanente	Río Inírida Medio	0,24

MUELLE PAPUNAHUA

Ecosistemas estratégicos	Nombre	Subzona hidrográfica	Área de traslape (ha)
Humedales	Temporal	Río Papunaya	0,001
	Permanente	Río Papunaya	0,010

MUELLE MAPIRIPANA

Ecosistemas estratégicos	Nombre	Subzona hidrográfica	Área de traslape (ha)
Humedales	Temporal	N/A	N/A
	Permanente	Medio Guaviare	0,006

Es importante considerar que los humedales son sistemas ecológicos de gran importancia en el planeta, proveen servicios de aprovisionamiento (agua, alimento, etc.), de regulación (inundaciones, clima, control erosión), y de soporte (nutrientes, hábitat, ciclo del agua, etc.).

En este sentido, es relevante propiciar su funcionalidad mediante la conectividad hidrológica y ecológica, entre otros, por lo tanto se debe tener en cuenta lo establecido en la **Ley 1753 de 2015** -Plan Nacional de Desarrollo (2014-2018), en especial el **artículo 172** en el que se establece que las autoridades ambientales podrán restringir parcial o totalmente, el desarrollo de actividades de exploración y explotación minera y de hidrocarburos, actividades

agropecuarias de alto impacto, así mismo, como lo establecido por el **Decreto ley 2811 de 1974** Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en especial **artículos 80, 83, 102 y 137**, las **Resoluciones No. 157 de 2004 y No. 196 de 2006** del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en concordancia con el **Decreto No. 2245 de 2017** y la **Resolución No. 957 de 2018**, donde se establece que la administración y manejo de los humedales en Colombia recae en las Autoridades Ambientales competentes.

Cabe destacar al respecto que, la **Resolución No. 157 de 2004** es clara en definir que las autoridades ambientales competentes son las que deben realizar la determinación de las características biofísicas, ecológicas, socioeconómicas y culturales de los humedales y de su dinámica espacial y funcional con el fin de definir e implementar medidas de manejo que garanticen su recuperación, uso sostenible y conservación.

En armonía con lo anterior, el Gobierno Nacional con la finalidad de generar mayor protección a los humedales expidió el **Decreto No. 2245 de 2017**, en el cual se establecieron los criterios para el acotamiento de rondas hídricas en Colombia, y a su vez, a través de la **Resolución No. 957 de 2018**, este Ministerio adoptó la "Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones", para que en articulación con las autoridades competentes, se realice el acotamiento de las rondas hídricas en su jurisdicción y se definan los lineamientos de uso para las rondas de los sistemas lénticos y lóticos. Así mismo, debe resaltarse la **Ley 2469 de 2025**, mediante la cual se incorporan los humedales al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y al Sistema Nacional de Cambio Climático, y la **Ley 2478 de 2025**, que promueve la conservación y el uso sostenible de los humedales en el territorio nacional, establece mecanismos específicos para su protección y fomenta la participación comunitaria en su manejo y gestión.

RESERVA FORESTAL LEY 2ª

De acuerdo con el análisis geográfico, el área de interés se traslapa con Reserva Forestal Ley 2da de 1959:

MUELLE NUEVO MORICHAL

Reserva Forestal Ley 2ª de 1959	Tipo zonificación	Resolución zonificación	Área de Traslapo (ha)
Amazonía	Tipo A	Resolución No. 1925 de 2013	0,24
Amazonía	Áreas Con Previa Decisión	Resolución 1925 De 2013	0,011

	de Ordenamiento (corresponde a traslape con el Resguardo Indígena Rio Cuiari e Isana)	Zonificación	
--	---	--------------	--

MUELLE PAPUNUHA

Reserva Forestal Ley 2ª de 1959	Tipo zonificación	Resolución zonificación	Área de Traslape (ha)
Amazonía	Tipo A	Resolución No. 1925 de 2013	0,012

MUELLE MAPIRIPANA

Reserva Forestal Ley 2ª de 1959	Tipo zonificación	Resolución zonificación	Área de Traslape (ha)
Amazonía	Tipo B	Resolución No. 1925 de 2013	0,010

La **Ley 2ª de 1959** determina en el "(...) **Artículo 1º:** *Para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, se establecen con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "bosques de Interés General", según la clasificación de que trata el Decreto legislativo número 2278 de 1953, las siguientes zonas de reserva forestal, comprendidas dentro de los límites que para cada bosque nacional se fijan a continuación:*

- a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico...
- b) Zona de reserva forestal central...
- c) Zonas de Reserva Forestal del Rio Magdalena...
- d) Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta...
- e) Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones...
- f) Zona de Reserva Forestal del Cocuy...
- g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía "(...)"

El **Artículo 2.2.2.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015**, determina que las reservas forestales establecidas en la **Ley 2ª de 1959**, se encuentran clasificadas como estrategias de conservación in situ que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país. En concordancia con lo anterior, la resolución de zonificación (<https://www.minambiente.gov.co/normativa/resoluciones/>) en su "(...) **Artículo 2º: Tipos de zonas** La Zonificación de las áreas de la Reserva Forestal... de que trata el artículo precedente, se efectuará de conformidad con

*los siguientes tipos de zonas "(...), así como el ordenamiento de la Reserva Forestal, para llevar a cabo diferentes actividades, de conformidad a lo establecido en el **Artículo 5º y 6º** de la resolución en mención, siempre y cuando propendan a la implementación de prácticas ambientalmente sostenibles y se cumplan los principios de desarrollo de la economía forestal y protección del suelo, agua y vida silvestre.*

El **Artículo 2.2.2.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015**, determina que las reservas forestales establecidas en la **Ley 2ª de 1959**, se encuentran clasificadas como estrategias de conservación in situ que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país. En concordancia con lo anterior, la resolución de zonificación establece que las áreas con previa decisión de ordenamiento comprenden las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de conformidad con los **artículos 2.2.2.1.1.1.** y subsiguientes del **Decreto Único 1076 de 2015**, cuyo régimen de usos se definen en el plan de manejo; y los territorios colectivos de comunidades negras y resguardos indígenas debidamente constituidos, cuyo uso y reglamentación se definen en sus propios instrumentos. Particularmente, en este caso, el muelle Nuevo Morichal, se traslapa 0,011 hectáreas en un resguardo indígena debidamente constituido

En consecuencia, para el desarrollo de proyectos que se justifiquen como de utilidad pública e interés social y que requieran cambio en el uso del suelo o remoción de bosques dentro de las reservas forestales, se deberá realizar la sustracción previo a la implementación de este. En este sentido, y en ejercicio de las facultades conferidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por la normatividad vigente para reservar, alinderar y **sustraer las reservas forestales nacionales**, así como para reglamentar su uso y funcionamiento, esta Cartera Ministerial expidió la **Resolución No. 1705 de 2024**. Dicho acto administrativo reglamenta los requisitos, el procedimiento, los criterios, el alcance y el contenido de la información requerida para la presentación de solicitudes de **sustracción de áreas en reservas forestales nacionales y regionales**, cuando se trate del desarrollo de proyectos declarados de utilidad pública o interés social. Asimismo, establece las actividades que deben someterse a sustracción temporal o definitiva ante la autoridad ambiental competente con jurisdicción en el área, sin perjuicio de las demás autorizaciones ambientales que se requieran para su ejecución.

Ahora bien, el **proceso de evaluación** de las solicitudes de sustracción se adelanta conforme al **procedimiento** previsto en el **artículo 9 de la Resolución No. 1705 de 2024**, y de acuerdo con los términos de referencia contenidos en los anexos de esta, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.minambiente.gov.co/documento-normativa/resolucion-no-1705-de-2024/> Dichos términos establecen los



criterios técnicos de carácter general que deben ser adaptados según la magnitud y particularidades de la actividad, y que deben ser incorporados por el peticionario en el documento que sustente la respectiva solicitud de sustracción.

Para la solicitud de sustracción puede, ingresar desde el portal web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta los siguientes pasos podrá conocer los requisitos generales y específicos, documentación y el procedimiento para realizar la solicitud de su trámite según corresponda:

1. <http://www.minambiente.gov.co>
2. Trámites y Servicios
3. Trámites Minambiente
4. Evaluación de Viabilidad de Sustracción en Áreas de Reserva Forestal de Orden Nacional
5. Información General del Trámite

Es de señalar que la radicación de la información referente al trámite en consulta deberá realizarse a través de la **Ventanilla Integral de Trámites Ambientales -VITAL**, donde de igual, forma podrá hacer seguimiento de este, esto en el marco de lo dispuesto en el **Decreto Ley 2106 de 2019**. En caso de inquietudes respecto al manejo de **VITAL** para el trámite de Evaluación de Viabilidad de Sustracción en Áreas de Reserva Forestal de Orden Nacional, puede comunicarse al correo electrónico: soportevital@minambiente.gov.co.

Respecto a las áreas protegidas y áreas de importancia ambiental de orden regional o local, es importante mencionar que esta Dirección se pronuncia únicamente sobre la presencia de áreas que son de su competencia y en ese sentido, la información relacionada con las demás figuras de conservación, deberá ser consultada ante la autoridad ambiental competente de la jurisdicción respectiva, caso puntual es la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA (cda@cda.gov.co; contactenos@cda.gov.co), para que se pronuncien de acuerdo con sus competencias.

Adicionalmente, se anexa el archivo en formato Excel “enlaces_dbbse_cartografia” el cual contiene los enlaces para descargar los datos geográficos de esta Dirección. Además, la información es pública y se encuentra en el portal de datos abiertos de este Ministerio: (<https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com>). Igualmente, podrá consultar directamente la plataforma del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP (<https://runap.parquesnacionales.gov.co/>), donde se encuentra disponible la descarga oficial de cada una de las áreas protegidas, los límites en formato



shapefile, además de actos administrativos de declaratoria, modificaciones y planes de manejo según su disponibilidad.

Finalmente, cualquier inquietud o información adicional, estaremos prestos a brindar el apoyo que corresponda de conformidad con las funciones de este Ministerio; para lo cual podrá comunicarse al correo electrónico info@minambiente.gov.co

Cordialmente,

NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Anexos: enlaces_dbbse_cartografia.xlsx
Salidas gráficas

Proyectó: Ignacio Meneses – Contratista SIG de la DBBSE
Revisó: Álvaro Dávila Giraldo – Contratista SIG de la DBBSE
Sandra Carolina Díaz Mesa – Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente